

34398

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de enero de 1983, extraordinario del Niño.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veinte series de 80.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas; distribuyéndose 22.400.000.000 de pesetas en 218.880 premios.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 200.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	200.000.000
1 de 100.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	100.000.000
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	50.000.000
1.840 de 200.000 (veintitres extracciones de 3 cifras) ..	368.000.000
2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	12.000.000
2 aproximaciones de 4.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	8.000.000
2 aproximaciones de 1.410.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ..	2.820.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	19.800.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	19.800.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ..	19.800.000
799 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	159.800.000
7.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ..	159.980.000
10.944	1.120.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 200.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 50.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 200.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

34399

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,770	127,130
1 dólar canadiense	102,404	102,822
1 franco francés	18,605	18,672
1 libra esterlina	203,402	204,488
1 libra irlandesa	175,196	176,202
1 franco suizo	62,766	63,101
100 francos belgas	269,436	270,777
1 marco alemán	52,754	53,015
100 liras italianas	9,149	9,182
1 florin holandés	47,622	47,847
1 corona sueca	17,245	17,317
1 corona danesa	14,971	15,031
1 corona noruega	17,906	17,982
1 marco finlandés	23,793	23,905
100 chelines austriacos	749,674	754,480
100 escudos portugueses	136,900	137,586
100 yens japoneses	52,975	53,237

MINISTERIO DE HACIENDA

34400

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de 1 de agosto de 1980, en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gas y Electricidad, S.A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y «Gas y Electricidad, S.A.», acta de fecha 30 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 17 de marzo de 1980 para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Ampliación de la central térmica de Son Molinas», 2 por 25 MW, incluida en acta general de 22 de octubre de 1975.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero,

DISPONE:

Uno.—Se modifican los apartados A, B, C y D y párrafo último del número primero de la Orden de 1 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre con-

cesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para «Gas y Electricidad, S. A.», relativa a la construcción eléctrica para «Gas y Electricidad, S. A.», relativa a la construcción de la obra denominada «Ampliación de la central térmica de Son Molinas», 2 por 25 MW, incluida en acta general de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realice antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 18/1981, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

— Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

— Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres.—Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34401

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de 28 de junio de 1980, en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y «Unión Eléctrica, S. A.», acta de fecha 8 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 16 de abril de 1980 para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Nuclear de Trillo».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente el artículo 48 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero,

DISPONE:

Uno.—Se modifican los apartados A, B, C y D y último párrafo del número primero de la Orden de 28 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre conce-

sión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Central Nuclear de Trillo», de «Unión Eléctrica, S. A.», recogida en acta general de concierto de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986.

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 18/1981, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

— Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

— Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres.—Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34402

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1982 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32571, número 3, párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «y, en todo caso», debe decir: «y, en otro caso».

En la misma página, número 3, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «hay figurado», debe decir: «haya figurado».

En la misma página, número 6, línea primera, donde dice: «Por el Tribunal se publicará», debe decir: «Por el Tribunal se publicarán».

En la misma página, número 8, línea cuatro, donde dice: «indicación de a qué aspirante», debe decir: «indicación de que a qué aspirantes».

En la página 32572, número 16, párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «Ministerio u Organismo», debe decir: «Ministerio y Organismo».

En la misma página, tema primero, línea cuatro, donde dice: «La organización territorial del Estado.—Las Comunidades au-